## LEY DE 4 DE OCTUBRE DE 1851

Vigencia de los presupuestos decretados en 1850

En órden á los sueldos del ramo de Justicia, véase el decreto de 21 de Setiembre de 1852.

## LA CONVENCION NACIONAL DE BOLIVIA.

## **DECRETA:**

- **Artículo 1°.** Se declaran vijentes para el bienio económico siguiente, los presupuestos decretados por la Representación Nacional de 1850. El Ejecutivo podrá hacer en ellos las economías y ahorros que crea convenientes, sin perjuicio del buen servicio público.
- **2°.** El Poder Ejecutivo ordenará que se hagan los gastos decretados por la Convención actual, oportunamente, luego que á su juicio lo permitan las circunstancias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.— Dado en la Sala de Sesiones de la Convencion Nacional, en la Muy Ilustre y denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á 2 de octubre de 1851.— 43 de la Independencia y 3.º de la Libertad.— Juan de la Cruz Cisneros, PRESIDENTE.— Manuel José Rivera, DIPUTADO SECRETARIO.— Policarpio Eizaguirre, DIPUTADO SECRETARIO.

Casa del Supremo Gobierno en la Paz de Ayacucho, á 4 de Octubre de 1851.– 43 de la Independencia y 3.º de la Libertad.– Ejecútese.– **MANUEL ISIDORO BELZU**.– El MINISTRO DE HACIENDA, Melchor Urquidi.